

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 12 DE NOVIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,579

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO: 627-2014

Tegucigalpa, M. D.C., 10 de septiembre de 2014.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, en defecto de disposición legal, el Superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos y sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a normas de economía, celeridad y eficiencia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las resoluciones se notificarán personalmente en un plazo de cinco días a partir de su fecha y, conforme al Artículo 88 del mismo ordenamiento, la notificación se practicará mediante entrega de copia íntegra del acto que se trate.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo Ejecutivo Número: 627-2014 y 628-2014.	A. 1-3
AVANCE	A. 4

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-20
---	---------

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 7, 36 numerales 8 y 19, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 24 segundo párrafo del Reglamento de Organización, funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 4, 5, 27, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo No. 0899-2012 de fecha 13 de diciembre de 2012, emitido por esta Secretaría de Estado, delegar en el Abogado **JESÚS EDUARDO BENDAÑA LAINEZ**, empleado de esta Secretaría de Estado, la facultad y atribución de notificar conforme a los Artículos 87 y 88 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, las Resoluciones y Providencias que emita esta Secretaría de Estado.

Artículo 2.- El delegado será responsable del ejercicio de la función delegada.

Artículo 3.- Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo Número 188 de fecha 13 de febrero de 2014.

Artículo 4.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y su ejecución será a partir de la correspondiente notificación por medio de la certificación de estilo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

MBA. WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 628-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de septiembre de 2014

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS,**

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera rauda, económica y eficiente a satisfacer el interés general y que en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la Administración Pública con ese propósito.

CONSIDERANDO: Que esta Dependencia delegó en la ciudadana **MARTHA SUYAPA GUILLEN CARRASCO**, Asistente de la Secretaría General, facultades suficientes para facilitar la tramitación de diferentes asuntos en beneficio de los interesados que comparecen ante esta Secretaría de Estado, conforme al Acuerdo Ejecutivo 1326 del 1 de septiembre de 2011 que la misma emitió.

CONSIDERANDO: Que la ciudadana Guillén Carrasco antes mencionada, se encuentra incapacitada por razones de salud para desempeñar las funciones encomendadas mediante el Acuerdo Ejecutivo antes mencionado y el volumen de trabajo que esta Dependencia posee no hace posible que la Secretaria General desarrolle de manera diligente su quehacer sin acudir a mecanismos de delegación.

CONSIDERANDO: Que la delegación de atribuciones y funciones es pertinente que se lleve a cabo con personal permanente.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido, con fundamento en los Artículos 36, numeral 8), 116, 118 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 4, 5, 22 y 30, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar a partir de esta fecha en el ciudadano **JESÚS EDUARDO BENDAÑA LAINEZ**, Asesor Legal de la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, la facultad de suscribir los actos y documentos siguientes:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- a. Autos o Providencias de mero trámite, de impulso procesal administrativo o de requerimiento, y la refrendación de sus notificaciones; cédulas y constancias de notificación por tabla de avisos, dándolas por válidas con su sola firma; informes de cumplimiento de plazos, de procedimientos o de reclamos administrativos que se presentan ante esta Secretaría de Estado.
- b. Certificaciones de Acuerdos y de periodos laborados que constan en las Planillas de Pago que emite el Centro Documental del Ministerio de Finanzas; de empleados que laboraron en el Sector Público para fines de jubilación en el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP).

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las funciones y atribuciones que correspondan a quien ejerza la Titularidad de ese órgano de esta Dependencia y de otras funciones delegadas en otros funcionarios de esta Secretaría de Estado.

SEGUNDO: El delegado es responsable de la función delegada.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo Número 699-2012 de fecha 16 de julio de 2012.

QUINTO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y su ejecución será a partir de la correspondiente notificación por medio de la certificación de estilo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MBA WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

AVISO DE MODIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, al comercio y público en general, **SE HACE SABER:** Que mediante instrumento Público No. 50, autorizado por el Notario Arturo H. Medrano C. en fecha 28 de agosto de 2014, y conforme lo autorizado por el Directorio del Banco Central de Honduras, mediante Resolución No. 328-8/2014 de fecha 14 de agosto de 2014, la sociedad SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A., modificó las

Cláusulas Sexta, Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Sexta de la Escritura de Constitución; los Artículos 4, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y los Capítulos IX, X, XI, XII y XIII de los Estatutos Sociales, así como la introducción del Capítulo XIV a los mismos, aumentando su capital de SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.600,000,000.00) a SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.700,000,000.00), mediante capitalización de utilidades y reserva legal; y adecuando la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales a las Normas de Gobierno Corporativo para las Instituciones de Seguros.

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de noviembre de 2014.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

12 N. 2014

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La Licencia de Representante y Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S. A., (REPRIMHSA),** como **REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **KEMIRA,** nacionalidad estadounidense, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL;** otorgada mediante Resolución Número 1034-2014 de fecha 30 de septiembre del 2014, en vista que la carta de fecha 25 de marzo del 2014; fecha de vencimiento: hasta el 24 de marzo del 2015. **DILCIA LIZETH AGUIRIANO CÁLIX,** Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior, **ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ,** Encargado de la Secretaría General, Acuerdo No.329-2014.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo No. 355-2014

12 N. 2014

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Emitir las Normas para el Cierre Contable del Ejercicio Fiscal 2014 que concluye el 31 de diciembre de 2014.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 761-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de mayo de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha tres de septiembre de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-03092008-2142, por el Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales **GUSTAVO ADOLFO HUEZO PINEDA**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO CENTRO CRISTIANO DE AMISTAD**, con domicilio en la colonia Kennedy, quinta entrada, segundo nivel de la Casa de Empeños Nilsa, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable siendo el número de dictamen de U.S.L. 1050-2009 de fecha 1 de abril de 2009.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana puede ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO CENTRO CRISTIANO DE AMISTAD**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar

Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios, asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 44 número 6 del Decreto PCM-008-97, contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO CENTRO CRISTIANO DE AMISTAD**, con domicilio en la colonia Kennedy, quinta entrada, segundo nivel de la Casa de Empeños Nilsa, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO CENTRO CRISTIANO DE AMISTAD

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la Iglesia Cristiana Evangélica sin fines de lucro, apolítica que se denominará Ministerio Centro Cristiano de Amistad, siendo su finalidad principal predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, que salva y transforma a la humanidad.

Artículo 2.- Su domicilio será en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, Centro América, Col. Kennedy, 5ta. entrada, segundo nivel, "Casa de Empeños Nilsa", con facultad de crear filiales en el territorio nacional e internacional.

Artículo 3.- Su aprobación y duración será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.- Su objetivo principal será predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, como buenas nuevas de salvación para lograr la paz y la seguridad familiar de la sociedad en general.

Artículo 5.- Para lograr su misión se realizarán las siguientes actividades: a) Proveer a los miembros de estos ministerios ejemplares de la Santa Biblia, así como folletos, revistas y otros materiales de sana instrucción religiosa o cultural. b) Alfabetizar a toda persona sin excepción a que lean por si mismo las Sagradas Escrituras. c) Promover la escuela bíblica, ésta llevará el nombre de la escuela bíblica Centro Cristiano de Amistad, para la preparación y formación integral de sus líderes y personas afines. d) Preparar a hombres y mujeres íntegros que causen cambios de bendición. e) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de todos sus miembros. f) Establecer y mantener

los departamentos y medios necesarios para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento del Ministerio.

CAPÍTULO III DE LA MEMBRESÍA, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6.- Los miembros estarán compuestos por: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos.

Artículo 7.- La membresía estará constituida de la forma siguiente: a) Miembros Fundadores: Son todos aquéllos que suscribieron el acta de constitución. b) Miembros Activos: * Son quienes hayan hecho profesión de fe evangélica y acepten al Señor Jesucristo como único camino al Padre y que sean personas de reconocida honorabilidad y de conducta. Que sean hondureños por nacimientos o naturalizados mayores de edad. * Que sean hondureños por nacimiento o naturalizados mayores de edad. * Los extranjeros con residencia legal en el territorio nacional. * Cumplir con los requisitos del Ministerio doctrinales.

Artículo 8.- Las obligaciones de los miembros son: a) Hacer profesión de fe evangélica públicamente. b) Velar para que se ejecuten los planes de trabajo. c) Asistir a todas las sesiones a que fueran convocados, y cultos generales de dicho Ministerio. d) Desempeñar salvo impedimento los cargos para los que han sido electos.

Derechos

Artículo 9.- Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electo. b) Obtener su carné de residente. c) Solicitar informes a la Asamblea General y Junta Directiva. d) Ser convocado a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e) Participar de las diferentes actividades que se realicen.

CAPÍTULO IV ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Son órganos del gobierno: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) El Consejo Pastoral.

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de este Ministerio Cristiano Evangélico y estará compuesta por todos los miembros legalmente constituidos.

Artículo 12.- Habrá dos clases de Asambleas Generales: a) Asamblea General Ordinaria. b) Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 13.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año en el mes de enero y la Extraordinaria cuando se presenten situaciones especiales que ameriten la convocatoria para dichas sesiones.

Artículo 14.- En Asambleas Generales cada miembro legalmente inscrito tendrá derecho a voz y voto y a una credencial que le conceden el derecho de representar a cualquier miembro ausente.

Artículo 15.- Las notas de convocatoria de Asambleas Generales Ordinarias serán suscritas, firmadas y selladas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva y enviadas con treinta días de anticipación a la fecha que debe celebrarse la sesión y la Extraordinaria con quince días de anticipación.

Artículo 16.- El quórum requerido para las sesiones de Asamblea General Ordinaria será de la mitad más uno de los miembros presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría simple esto es la mitad más uno, el quórum de asistencia y resolución para la asistencia extraordinaria es de dos tercios de los miembros.

Artículo 17.- Si en la primera convocatoria de Asamblea General no hay quórum ésta se realizará una hora después con los miembros que asistan realizando una segunda convocatoria.

Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Aprobar, desaprobado, modificar el plan de trabajo y presupuesto. b) Analizar el estado financiero, aprobarlo o desaprobarlo. c) Incorporación o cancelación de miembros previo dictamen de la Junta Directiva. d) Elegir los miembros que integran Junta Directiva. e) Las demás que le correspondan como Órgano Supremo.

Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Resolver sobre enmiendas, reformas o modificaciones a los presentes estatutos. b) Acordar sobre la disolución y liquidación del Ministerio. c) Las demás que correspondan como Órgano Supremo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- Junta Directiva es el Órgano responsable, de la ejecución, administración y representación del Ministerio.

Artículo 21.- La Junta Directiva estará integrada de la siguiente forma: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Fiscal. f) Tres Vocales.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos por un solo periodo más previa aprobación de la Asamblea General y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple esto es la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 23.- La elección de la Junta Directiva se llevará a cabo en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 24.- La Junta Directiva se reunirá cada tres meses en sesiones Ordinarias y en sesiones Extraordinarias siempre que así lo convocara la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Autorizar la apertura de cuentas bancarias. c) Autorizar el inicio de nuevas iglesias en cualquier lugar del territorio nacional. d) Presentar ante la Asamblea General nuevos candidatos para ser incorporados y también la cancelación de aquéllos que no cumplan con las normas establecidas. e) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno. f) Fijar fechas y efectuar convocatorias para Asambleas Generales respectivas. g) Presentar a la Asamblea General un informe anual de trabajo para su discusión y aprobación correspondiente. h) Ejercer la representación del Ministerio a través

de su Presidente. i) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las sesiones de las Asambleas Generales.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS

Artículo 26.- Atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Presentar ante las autoridades competentes, civiles y militares y hacer cualquier gestión que beneficie a este Ministerio Evangélico. c) Delegar funciones a cualquiera de los miembros directivos a efecto que realicen todo tipo de gestión a favor del Ministerio. d) Firmar con el Secretario las actas de todas las sesiones. e) Presentar un informe anual a la Asamblea General de todas sus actividades. f) Registrar su firma con otros miembros designados por la Junta Directiva en cuentas bancarias y autorizar los pagos correspondientes. g) Representar legalmente el Ministerio. h) Ejercer su voto de calidad en caso de empate en sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. i) Y demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 27.- Atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las mismas funciones del Presidente en ausencia de éste. b) Asistir al Presidente en todas las cosas que él requiere de sus servicios.

Artículo 28.- Atribuciones del Secretario: a) Asistir a todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Registrar todas las actas de los libros correspondientes. c) Registrar la asistencia de los miembros de las sesiones anotando sus nombres y direcciones. d) Recibir y ordenar toda correspondencia. e) Llevar al día el libro de actas de todas las sesiones y tener actualizado las membresías.

Artículo 29.- Atribuciones del Subsecretario: a) Ejercer las mismas funciones del Secretario en caso de ausencia temporal o definitiva. b) Asistir al Secretario General en todos los casos que él requiera de sus servicios.

Artículo 30.- Atribuciones del Tesorero: a) Asistir a todas las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Recaudar todas las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas en Asamblea General. c) Llevar los libros de contabilidad del Ministerio. d) Preparar los informes contables. e) Firmar junto con el Presidente toda salida monetaria del Ministerio aprobada en Asamblea General. f) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria a beneficio del Ministerio.

Artículo 31.- Atribuciones del Fiscal: a) Supervisar el cumplimiento de las Leyes, Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones dadas por la Junta Directiva o Asamblea General. d) Supervisar todas las operaciones del Ministerio hacer los reparos correspondientes y ponerlos en conocimiento de la Junta Directiva. c) Solicitar o exigir si la situación así lo amerite la renuncia de cualquier miembro de la Junta Directiva que incumpla los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y Junta Directiva. d) Efectuar auditoría de contabilidad. e) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Tesorero y Presidente del Ministerio.

Artículo 32.- Atribuciones de los Vocales: a) Sustituir en su orden en caso de ausencia de cualquiera de los miembros directivos. b) Presidir las comisiones de trabajo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 33.- El Patrimonio del Ministerio Centro Cristiano de Amistad, estará constituido por los siguientes bienes: a) Por todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieren a título lícito. b) Por las contribuciones voluntarias ordinarias y extraordinarias aprobadas en Asamblea General de sus miembros. Personales, particulares, entidades e instituciones nacionales e internacionales. c) Las donaciones, herencias o legados.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- La disolución y liquidación al presentarse el caso de disolver el Ministerio esto se llevará a cabo por acuerdo de las 2/3 partes de la Asamblea General Extraordinaria se procederá a nombrar una Junta Liquidadora encargada de realizar inventarios procediendo a cumplir con las obligaciones frente a terceros y los bienes restantes serán donados a la Iglesia Cristiana Evangélica que tenga principios doctrinales similares.

Artículo 35.- Son causas de disolución de esta institución: a) Apartarse de los fines de una Iglesia Cristiana Evangélica. b) Por sentencia Judicial o resolución Administrativa. c) Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- Las actividades del Ministerio Centro Cristiano de Amistad, no menospreciarán las funciones estatales del Estado, en caso de controversia tendrá preeminencia la actividad estatal.

Artículo 37.- Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente cuando así lo acordaren las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria.

LIBERTAD Y GARANTÍA

Artículo 38.- Se garantiza la libertad de asociación y de culto de acuerdo con la Constitución de la República.

Artículo 39.- Todo miembro en plena comunión con este Ministerio Evangélico tiene derecho de presentar peticiones a las autoridades eclesiásticas, civiles, militares ya sea por motivo de interés particular o general y el de obtener pronta respuesta.

Artículo 40.- Las reuniones de carácter eclesiástico y al aire libre se desarrollarán con el respectivo permiso de las autoridades competentes.

SEGUNDO: EL MINISTERIO CENTRO CRISTIANO DE AMISTAD, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el

país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El **MINISTERIO CENTRO CRISTIANO DE AMISTAD**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El **MINISTERIO CENTRO CRISTIANO DE AMISTAD**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del “**MINISTERIO CENTRO CRISTIANO DE AMISTAD**”, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de junio de dos mil nueve.

MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

12 N. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **JUAN RAMON RAMIREZ MADRID**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SUPERICE 48 EC**, compuesto por los elementos: **3'4'-DICHLOROPROPIONANILIDE 48%, INGREDIENTES INERTES 52%.**

Estado Físico: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**
Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL Co. LTD/CHINA.**

Tipo de uso: **HERBICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2014
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

12 N. 2014

- 1/ No. Solicitud: 33625-14
2/ Fecha de presentación: 18-09-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALIADOS AGROINDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA.
4.1/ Domicilio: Tercera avenida A 3-83, sector A-5, zona 8, San Cristóbal I, Mixco, ciudad de Guatemala, República de Guatemala
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DRAKKAR Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 06
8/ Protege y distingue:
Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODNEY ALEXIS HAM GUZMÁN.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29/09/14.
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1134-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de agosto de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil catorce, misma que corre a Expediente **PJ-31082012-1397** por la Abogada **SILVIA ESPERANZA COREA SALGADO**, en su condición de apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN BENEFICA “CASITA COPÁN”**: **“CASA HOGAR Y CENTRO DE ATENCION INTEGRAL DEL NIÑO”**, con domicilio en la ciudad de Copán Ruinas, municipio de Copán, Departamento de Copán, Honduras, C.A., contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.U.S.L.1583-2014 de fecha diecinueve de agosto del dos mil catorce.**

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN BENEFICA “CASITA COPÁN”**: **“CASA HOGAR Y CENTRO DE ATENCION INTEGRAL DEL NIÑO”**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen al servicio del prójimo; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014 de fecha 14 de febrero de 2014**, delegó en la ciudadana **KARLA**

EUGENIA CUEVA AGUILAR, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN BENEFICA “CASITA COPÁN”**: **“CASA HOGAR Y CENTRO DE ATENCION INTEGRAL DEL NIÑO”**, con domicilio en la ciudad de Copán Ruinas, municipio de Copán, departamento de Copán, Honduras, C.A.; asimismo, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ASOCIACIÓN BENEFICA “CASITA COPÁN”: **“CASA HOGAR Y CENTRO DE ATENCION INTEGRAL DEL NIÑO”**

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye una Organización No Gubernamental de Desarrollo (**ONGD**), denominada **“ASOCIACIÓN BENEFICA “CASITA COPÁN”**: **“CASA HOGAR Y CENTRO DE ATENCION INTEGRAL DEL NIÑO”**, que se conocerá como **“CASITA COPÁN”**, como una **ASOCIACIÓN CIVIL**, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con domicilio en la ciudad de Copán Ruinas, municipio de Copán, departamento de Copán, pudiendo extender el mismo en otras áreas geográficas del territorio hondureño, según sea su crecimiento, se registrará por las disposiciones que se establecen en los presentes Estatutos, Reglamentos y las Resoluciones que emita la Asamblea General y la Junta Directiva así como por las disposiciones del Código Civil, Ley Especial de Fomento de las organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo, Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 2.- La duración de la Organización **ASOCIACIÓN BENEFICA “CASITA COPÁN: “CASA HOGAR Y CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO”**, será indefinida.

Artículo 3.- El domicilio de la Organización **ASOCIACIÓN BENEFICA “CASITA COPÁN: “CASA HOGAR Y CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO”**, será la ciudad de Copán Ruinas, municipio de Copán, departamento de Copán, pudiendo extender el mismo en otras áreas geográficas del territorio hondureño, según sea su crecimiento.

CAPÍTULO II FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 4.- La Organización **ASOCIACIÓN BENEFICA “CASITA COPÁN: “CASA HOGAR Y CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO”**, tendrá dentro del contexto general y marcos democráticos, los objetivos siguientes: A.-Conducir el desarrollo de actividades y proyectos a favor del bienestar de la población infantil en situación de riesgo social, huérfanos, y niños sin hogar; B.-Promover la protección de identidad de niños y niñas dentro de la organización; C.-Promover la participación de los niños y niñas en actividades y/o proyectos para lograr el mejoramiento de sus condiciones de vida, su superación personal y su reincorporación productiva a la sociedad; D.- Ofrecer instalaciones y espacios adecuados para el descanso, esparcimiento, desarrollo de actividades recreativas, culturales y artísticas, para lograr una formación integral de niños y niñas; E.-Gestionar y manejar fondos nacionales e internacionales para el desarrollo de actividades y proyectos a favor de nuestra organización; F.- Coordinar proyectos sociales de carácter educativo para el beneficio de los niños y niñas de la organización con otras ONGS, el Gobierno, las Iglesias, Empresa Privada y las otras fuerzas vivas del país; G.- Contribuir con la comunidad en la formación de niños y niñas dentro del hogar, a través de becas, talleres y seminarios preparando a ciudadanos útiles para sí mismos, su familia y la sociedad globalmente. Para la ejecución de los objetivos antes enunciados deberán ser previamente autorizados por los entes estatales en el ramo y en ningún momento podrán entrar en conflicto con la actividad estatal. De igual forma, todas las actividades que se realicen para la consecución de los objetivos y que generen ingresos, serán destinadas para su autosostenibilidad.

Artículo 5.- VALORES: 1) Solidaridad: Nuestra atención se orientará en contribuir a suprimir el riesgo social de los niños y niñas que sufran esta condición. 2) Transparencia: En todo momento estaremos en condiciones de rendir cuentas sobre el manejo de los recursos y la funcionalidad de la entidad. 3) Responsabilidad: Cumplir permanentemente con nuestras obligaciones individuales y como organización. 4) Disciplina: Nuestras actuaciones se apegarán a las normas establecidas y serán un comportamiento cultural. 5) Respeto: Reconoceremos en nuestras actuaciones y decisiones la pluralidad ideológica, religiosa, étnicas, capacidades especiales, etc. Y las competencias de los órganos correspondientes. 6) Amor: La fraternidad es la esencia de nuestro comportamiento.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6.- Serán miembros de la organización todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, de reconocida honorabilidad que coincidan con los objetivos de la misma, que deseen contribuir material o intelectualmente a su expansión y mejoramiento, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que al efecto lleve la Organización. La calidad de los miembros será considerada de la siguiente forma: A) Miembros Fundadores: Son aquellas personas naturales hondureñas, que han participado en todo el proceso de formación de la Organización y que asistieron a la reunión de constitución de la misma, firmando el acta constitutiva de la Organización. B) Miembros Activos: Son todas aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o personas jurídicas nacionales o Internacionales legalmente constituidas en el país; que ingresen después del acta de constitución y participan activamente en pro de la ejecución de los objetivos de la Organización. C) Miembros Honorarios: Son todas aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o personas jurídicas nacionales e internacionales que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Organización **ASOCIACIÓN BENEFICA “CASITA COPÁN: “CASA HOGAR Y CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO”**, o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción en virtud de acuerdos de Asamblea General. Este miembro no tendrá obligación alguna para con la Organización y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Organización, y asistir a los actos públicos de ella.

Artículo 7.- Son obligaciones de los Miembros Fundadores y Activos: A) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los presentes estatutos. B) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomienden. C) Cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y Reglamentos de la Organización y acatar los acuerdos de la Junta Directiva y de Asambleas Generales.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros fundadores y activos: A) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. B) Elegir y ser electos para servir los cargos Directivos de la Organización. C) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio de la Junta Directiva, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los miembros activos con 30 días de anticipación a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en los presentes estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 9.- Se prohíbe a todas las clases de miembros de esta Organización: A) Comprometer o mezclar a la Organización en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. B) Hacer propaganda política dentro de la misma a

favor de determinadas ideologías políticas. C) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la Organización para su beneficio propio.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 10.- El incumplimiento de los presentes Estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: A) Amonestación verbal y privada. B) Amonestación por escrito. C) Suspensión Temporal. D) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaran desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso, no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con la aplicación de la respectiva sanción.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.- Para la consecución de los objetivos precitados, de la Organización **ASOCIACIÓN BENÉFICA “CASITA COPÁN: “CASA HOGAR Y CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO”**, se manejará por los siguientes órganos: A) La Asamblea General. B) La Junta Directiva. C) Órgano de Fiscalización. D) La Dirección Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad, y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales, pudiendo sesionar de la forma siguiente: A) Ordinaria: Se realizará una vez al año en el mes de junio, con la asistencia de la mitad más uno del total de los miembros debidamente inscritos. El quórum para aprobar las resoluciones será el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes. Esta Asamblea será convocada con siete días de antelación a la celebración de la misma, por el Presidente de la Junta Directiva. La convocatoria que debe incluir la agenda podrá hacerse personalmente, o por cualquier medio escrito, ya sea vía fax, correo electrónico, tarjeta certificada, Etc., debiendo quedar constancia de la recepción de la misma. B) Extraordinaria: Se realizará las veces que sean necesarias, para discutir asuntos específicos o aquellos que tengan carácter de urgente y no puedan esperar que se realice una Asamblea General Ordinaria, con la asistencia de 2/3 partes del total de miembros debidamente inscritos. Con un quórum necesario para aprobar las resoluciones, con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes. Si no pudiera reunirse la Asamblea General por falta de quórum, se hará segunda convocatoria y se considerará válidamente reunida con la concurrencia de la tercera parte de los miembros.

Artículo 13.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: A) Elegir y revocar los cargos de la Junta Directiva. B) Aprobar el

presupuesto y Plan Anual de la Organización. C) Recibir, discutir y aprobar los informes económicos y de actividades, que presente la Junta Directiva. D) Hacer a la Junta Directiva cuantas sugerencias estime oportunas para el mejor desarrollo de la Organización. E) Nombrar los miembros que integran el Órgano de Fiscalización.

Artículo 14.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: A) Aprobar la reforma, enmiendas o modificación de los presentes estatutos. B) Discutir y acordar la disolución y liquidación de la Organización. C) Discutir, aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Organización. D) Resolver la impugnación de los acuerdos. E) Para tratar cualquier aspecto relevante en la vida de la Organización que tenga carácter de urgente.

Artículo 15.- Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la calificada, se aprueba con dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de la Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes estatutos, su reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez (10) días, dicho procedimiento será reglamentado.

Artículo 16.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes Estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 17.- Los miembros deben asistir personalmente a las Asambleas, no es posible la asistencia por representación.

MECANISMO DE TRANSPARENCIA

Artículo 18.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, la que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros de la Organización asistentes, las cuales estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los miembros de la Organización y sujetos a auditorías internas, como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración de la Organización, la que está integrada por siete (7) miembros: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Tres vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país. La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria y durarán dos (2) años en funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos únicamente por un periodo más. Los miembros de la Junta Directiva

desempeñarán sus funciones en forma gratuita. En la Asamblea General en que se elija la Junta Directiva o dentro de los quince (15) días siguientes a ella, la misma Junta Directiva deberá elegir, en votación secreta entre sus miembros un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero o sea cargos directivos dentro de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Organización, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizan las elecciones de Junta Directiva en la oportunidad que establece el artículo 12 de los presentes Estatutos, el Directorio continuará en funciones, con todas sus atribuciones y obligaciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. Podrá ser elegido miembro de la Junta Directiva, cualquier miembro Activo, con un (1) año o más de permanencia en la Organización, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos. No podrán ser miembros de la Junta Directiva las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. b) Ejercer la representación legal de la Organización. c) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad, Registro de miembros según corresponda. d) Efectuar las convocatorias a Asamblea General cuando corresponda. e) Dirigir la Organización y velar porque se cumplan los estatutos y las finalidades perseguidas por ella. f) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. g) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Organización. h) Citar a Asamblea General de miembros tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y épocas que señalen los presentes estatutos. i) Crear: filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Organización. j) Redactar los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Organización y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma previsoramente, como asimismo realizar todos aquellos asuntos que estime necesarios. k) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. l) Rendir cuenta en la Asamblea Ordinaria Anual, tanto de la marcha de la Organización como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros. m) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar sus cargos. n) Remitir periódicamente memoria y balance a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), conforme a la legislación vigente. o) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los presentes estatutos y reglamentos. p) Las demás atribuciones que señalen los presentes estatutos y la legislación vigente. q) Nombrar al Director(a) Ejecutivo(a); La Junta Directiva deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto, en caso de empate decidirá el voto del que preside. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los miembros Activos que hubieren concurrido a la sesión.

El miembro Activo que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. La Junta Directiva podrá sesionar Extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objetos de citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones Ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más miembros de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Son Atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente la Asociación, pudiendo otorgar los poderes respectivos para asegurar su funcionamiento. b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de miembros. c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los presentes Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que la Junta Directiva designe. d) Organizar los trabajos de la Junta Directiva y proponer el plan general de actividades de la Organización. e) Nombrar las Comisiones de trabajo que estime convenientes. f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Organización, firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Organización previa aprobación de la Junta Directiva. g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de miembros en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Organización y del estado financiero de la misma. h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Junta Directiva más próxima, su ratificación. i) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y reglamentos de la Organización. j) Registrar su firma juntamente con la del Tesorero en una institución financiera del país, para hacer los respectivos depósitos y retiros que amerite la Organización, previa autorización de la Junta Directiva. k) Las demás atribuciones que determinen los presentes estatutos y reglamentos. l) Los actos de representante de la Organización son atribuciones del Presidente, siempre y cuando no excedan los límites del rol que se le ha confiado en cuando exceden estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo 22.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Deberá colaborar permanentemente en todas las materias que a éste le sean propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el libro de actas de la Junta Directiva, el de la Asamblea General de Miembros y el Libro de Registro de Miembros. b) Despachar las citaciones a Asamblea General de Miembros Ordinaria o Extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas. c) Elaborar la agenda de sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente. d) Redactar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Organización, con excepción que corresponda exclusivamente

al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general, contestar personalmente la correspondencia de mero trámite. e) Vigilar y coordinar que tanto los miembros de la Junta Directiva como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los presentes estatutos y reglamentos o le sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la organización. f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Organización y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma cuando sean solicitadas por algún miembro de la Organización. g) Calificar los documentos necesarios antes de las elecciones. h) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario General éste será subrogado por el miembro activo que designe el Directorio.

Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Organización. b) Registrar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Organización. c) Registrar junto con el Presidente la firma alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva para beneficio de la Organización. d) Cobrar las cuotas voluntarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes. e) Depositar los fondos de la Organización en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente o quien designe la Junta Directiva los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas, previa autorización de la Junta Directiva. f) Llevar la contabilidad de la Organización. g) Preparar el balance que la Junta Directiva deberá proponer alualmente a la Asamblea General. h) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Organización. i) En general, cumplir con todas las tareas que se le encomienden. El Tesorero en caso de ausencia o imposibilidad será subrogado por la persona que designe la Junta Directiva entre los miembros Activos. En caso de renuncia o fallecimiento será la Junta Directiva quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazarlo.

Artículo 25.- Son atribuciones del Vocal: a) Suplir cualquier cargo excepto al Presidente. b) Fomentar y mantener las relaciones de la Organización con Colegios Profesionales, medios de comunicación y entidades o personas que estén dispuestas a colaborar voluntariamente con donaciones pecuniarias para el sostenimiento de los proyectos que la Organización establezca para ayudar a los más necesitados. c) Cualquier otra que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 26.- El Órgano de Fiscalización: Es el Órgano de Fiscalización y Vigilancia de la Organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General según sea el caso sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que señale la Asamblea General y Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 27.- La Dirección Ejecutiva: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Organización, estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como un empleado de la Organización.

Artículo 28.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo 29.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la Organización en todos los actos previo a la autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiera la Organización para su funcionamiento previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes a su cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 30.- El patrimonio corresponde únicamente a la Organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que forman parte del patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Organización, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio de la Organización estará constituido: a) Por los bienes muebles o inmuebles, derechos y títulos valores que adquiera de forma lícita. b) Por los recursos, las cuotas de ingreso, las contribuciones Ordinarias y Extraordinarias que establezca en Asamblea General, así como los ingresos, que por cualquier concepto sean recibidos por la Organización. c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la actual Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, de acuerdo al Artículo 21 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD).

Artículo 31.- Para el cumplimiento de sus funciones la Organización podrá realizar las gestiones que considere necesarias para adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de cualquier naturaleza y llevar a cabo operaciones lícitas de toda índole, sin fines de lucro, podrá buscar y obtener cooperación, asesoría y ayuda de entidades, instituciones y organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, los que aplicará a la obtención de sus objetivos y fines.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.- La Organización podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los 2/3 de los miembros debidamente inscritos y presentes. La

Organización podrá disolverse voluntariamente por acuerdo tomado en una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los 2/3 de los miembros debidamente inscritos y presentes, con las mismas formalidades de Ley.

Artículo 33.- La Organización será disuelta por acuerdo en Asamblea General Extraordinaria de miembros debidamente inscritos, convocada para tal efecto.

Artículo 34.- Son causas de Disolución: a) El incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Organización. b) Por Sentencia Judicial o resolución administrativa del Poder Ejecutivo. c) Cuando así lo designe la mayoría calificada requerida en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 35.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Organización, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar así mismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Organización por un período de treinta (30) días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si ha pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización señalada por la Asamblea General Extraordinaria, la cual debe ser una Organización sin fines lucro y debidamente constituida. Si hubiese observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince (15) días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 36.- Toda reforma o modificaciones de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de los miembros asistentes, es decir por la mayoría absoluta de los miembros asistentes, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- Esta Organización, queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado; se obliga a presentar informes periódicos anuales correspondientes de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 38.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta y registrados en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad; con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes de nuestra legislación. Sus reformas

y modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

Artículo 39.- Estos estatutos sólo podrán modificarse en Asamblea General reunida para ese fin con la aprobación del 75% de los socios activos presentes, las modificaciones serán solicitadas previamente por la Junta Directiva, quien las presentará a consideración de la Asamblea General, debiendo ser sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo de la República.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN BENÉFICA “CASITA COPÁN”**: “CASA HOGAR Y CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN BENÉFICA “CASITA COPÁN”**: “CASA HOGAR Y CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN BENÉFICA “CASITA COPÁN”**: “CASA HOGAR Y CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN BENÉFICA “CASITA COPÁN”**: “CASA HOGAR Y CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL

NIÑO", queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el Artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN BENÉFICA "CASITA COPÁN": "CASA HOGAR Y CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO"**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO PRIMERO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

12 O. 2014.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de julio del dos mil catorce, se interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con orden de ingreso número 0801-2014-00293, promovida por la señora Vilma Argentina Serrano Portillo, contra el **Tribunal Superior de Cuentas**, para que se declare no ser conforme a derecho y por lo consiguiente la anulación de actos administrativos, consistentes en la resolución N. 149/2013-SG-TSC-RR, donde se confirmó la resolución N656/2011-SG-TSC. Dictadas por el Tribunal Superior de Cuentas. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su pleno restablecimiento de la situación impugnada a su favor como parte afectada por existir pruebas testificales que demuestran que no existe responsabilidad civil económica por haber obrado dentro de la ley y con transparencia en la administración de fondos públicos. Proposición de medios de pruebas.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

12 N. 2014.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que este Juzgado en el expediente número **0801-2014-06588-CV**, dictó sentencia el tres de octubre del año dos mil catorce, que en su parte dispositiva dice: **FALLA: 1) DECLARAR** con lugar la solicitud de declaratoria de herencia Ab intestato.- **2) DECLÁRESE** a los señores **DELMIS GILBERTO RÍOS REYES Y HÉCTOR EMILIO RÍOS REYES**, de generales expresadas en el encabezamiento de esta sentencia, **HEREDEROS AB INTESTATO** de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunta madre, señora **ELSA REYES FUGON (Q.D.D.G.)** y se les conceda la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de octubre del 2014.

**NINOSKA YANINA LANZA FU
SECRETARIA ADJUNTA**

12 N. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS A FINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **TIKAL AGROSOLUTIONS**, tendiente a que autorice el Registro del Producto de Nombre Comercial: **MANCUERNA 28 SC**, compuesto por los elementos: **8% CIPROCONAZOL, 20% AZOXISTROBIN, 72% SOLVENTES Y SURFANTANTES.**

Estado Físico: **SUSPENSIÓN CONCENTRADO.**

Formulador y país de origen: **FORAGRO, S.A. / GUATEMALA**

Tipo de uso: **FUNGICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias A fines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2014.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

12 N. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS A FINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **TIKAL AGROSOLUTIONS**, tendiente a que autorice el Registro del Producto de Nombre Comercial: **VERTIGO 32.5 SC**, compuesto por los elementos: **20% AZOXISROBIN, 12.5% DIFECONAZOL, 67.5% INERTES.**

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA.**

Formulador y país de origen: **FORAGRO, S.A.**

Tipo de uso: **FUNGICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias A fines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2014.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

12 N. 2014.

1/ Solicitud: 34321-14

2/ Fecha de presentación: 24-09-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- **TITULAR**

4/ Solicitante: NUEVA SOCIEDAD HOTELERA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COPANTL Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones: Se protegen diseño y colores según la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LIC. NANCY DEL CARMEN MORÁN VÁSQUEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/14

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2014.



CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: Resolución No. 029-92. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y uno por el Licenciado RICARDO MORALES BUSTAMANTE, personándose con posterioridad como Apoderado Legal el Licenciado LUIS MANUEL ZUNIGA SARAVIA, contraída a que se conceda Personalidad Jurídica y se aprueben los Estatutos del PATRONATO PROMEJORAMIENTO COMUNAL DE LA ALDEA DE EL LLANO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que el PATRONATO PROMEJORAMIENTO COMUNAL DE LA ALDEA DE EL LLANO, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Arts. 245 numeral 40 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica al PATRONATO PROMEJORAMIENTO COMUNAL DE LA ALDEA DE EL LLANO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE YOJOA,

DEPARTAMENTO DE CORTÉS y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO
PROMEJORAMIENTO COMUNAL DE LA ALDEA
DE EL LLANO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE
YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS
CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN**

Artículo 1.- Se constituye el Patronato Promejoramiento Comunal de la aldea El Llano, Santa Cruz de Yojoa, Cortés, como una necesidad para resolver todos los problemas que aquejan la comunidad y para realizar en la misma todas las obras o actividades materiales y sociales que redunden en el beneficio general.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS DEL PATRONATO**

Artículo 2.- Serán objetivos del Patronato los siguientes: a) Realizar las obras materiales en todos los aspectos que sean necesarios para el bienestar general, estas obras corresponden a los ramos de salud, educación y servicios públicos. b) Realizar aquellas obras o actividades de tipo social o moral que propendan a la superación de las personas que integran la comunidad perteneciente o no al Patronato.

**CAPÍTULO III
DEL DOMICILIO Y DURACIÓN DEL PATRONATO**

Artículo 3.- El domicilio del Patronato Promejoramiento Comunal de la aldea "EL LLANO", lo será en la comunidad mencionada, ubicada en la comprensión municipal de SANTA CRUZ DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

Artículo 4.- La duración del Patronato será indefinida.

**CAPÍTULO IV
DE LOS INTEGRANTES**

Artículo 5.- Los miembros integrantes se clasificarán así: a) Miembros Directivos, con los que en Asamblea Pública o en general fueron electos miembros de la Junta Directiva debidamente juramentados e inscritos en el libro de Actas. b) Miembros Colaboradores, son todos los vecinos de la comunidad. c) Miembros Honorarios, serán aquellos que en el reconocimiento a sus méritos, esfuerzos y preocupaciones a favor del mejoramiento de la comunidad sean recomendados por tal honor por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea.

Artículo 6.- Son requisitos para ser miembro Directivo: a) Ser vecino de la comunidad. b) Pertenecer en ella la mayor parte del tiempo, excepto los miembros

honorarios. c) Demostrar interés en la solución de los problemas de la comunidad. d) Ser mayor de edad y estar en el goce y ejercicio de sus derechos civiles. e) Poseer buena conducta y reconocida honradez.

Artículo 7.- Son obligaciones de los moradores de esta comunidad: a) Dar cumplimiento a todos los preceptos de los presentes Estatutos, así como las Leyes y Reglamentos de la Organización. b) Pagar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias acordadas. c) Asistir puntualmente a las sesiones ya sean Ordinarias o Extraordinarias, previa convocatoria. d) Excusarse verbalmente o por escrito en caso de no poder asistir a sesiones siendo comprobada su excusa, caso contrario se le sancionará con una multa de cinco lempiras como máximo, en caso de reincidencia será entrevistado por el comité de disciplina de esta Organización, de llegar a comprobar su culpabilidad, será destituido en Asamblea General. e) Cooperar eficazmente en todas las comisiones que le sean asignadas. f) Mantener y elevar el prestigio de la Organización.

Artículo 8.- De los Derechos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Organización. b) Presentar ponencias. c) Elegir y ser electos para cargos directivos. d) Defenderse de cargos o acusaciones que se le hagan en calidad de socio, apelando a la Asamblea General. e) Gozar de igualdad de privilegios y beneficios que la Organización obtenga cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 9.- Los socios perderán el derecho de los beneficios de nuestra Organización: a) Cuando se comprueben las faltas intencionales de no someterse a las normas y leyes de esta Organización. b) Cuando voluntariamente deje de pagar las cuotas asignadas.

Artículo 10.- Los casos anteriores serán resueltos solamente por la Asamblea General, mediante solicitud por escrito de dos o más de sus miembros.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 11.- El poder de la Organización estará ejercido por dos cuerpos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 12.- La Asamblea General, es la autoridad máxima de la Organización.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Reunirse en sesión Ordinaria cada último domingo del mes y Extraordinariamente cada vez que así lo disponga, la Junta Directiva. b) Aprobar e improbar el informe de actividades presentado por la Junta Directiva. c) Aprobar e improbar el plan de trabajo a realizarse presentado por la Junta Directiva. d) Elegir los miembros de la Junta

Directiva en forma democrática. e) Estudiar y resolver los problemas o conflictos llevados en su consideración y todas aquellas situaciones que no sean de la competencia de la Junta Directiva. f) Estudiar y resolver renunciaciones y sanciones de los miembros y sustituirlos cuando el caso lo requiera. g) Resolver en sesión Extraordinaria todo conflicto en la Junta Directiva que interrumpa el normal funcionamiento y desenvolvimiento de sus actividades.

Artículo 14.- La Junta Directiva, es el organismo ejecutivo de la Organización y esta constituido por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Seis Vocales.

Artículo 15.- La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General, en sesión Ordinaria y su duración será de un año pudiendo ser electa parcial o totalmente si así fuere la voluntad de la Asamblea.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Responzabilizarse por la buena marcha de la Organización. b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos aprobados. c) Representar a la Organización en todas sus relaciones locales, nacionales e internacionales. d) Tomar Acuerdos y Resoluciones de carácter general o urgentes y sus actos sólo pueden ser censurados por la Asamblea General. e) Informar periódicamente a los socios de todas las actividades. f) Registrar el ingreso de los nuevos socios de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos. g) Preparar un plan anual de trabajo y presentarlo a la Asamblea General. h) Nombrar comisiones con finalidades específicas de trabajo para el mejor desarrollo de sus labores. i) Elaborar el informe anual de actividades realizadas y presentarlo a la Asamblea General en sesión Ordinaria. j) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria cuando el caso lo amerite. k) Autorizar al Fiscal de este Patronato para que realice actos de riguroso dominio y negocie, suscriba, endose, acepte, avale y descuenta todo tipo de títulos valores.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- Del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Firmar con el Secretario las actas y otros documentos de la Junta Directiva. c) Dirigir el buen funcionamiento de la Junta Directiva. d) Autorizar con su firma las inversiones que se hagan por medio de la Tesorería. e) Tomar el juramento de estilo de los miembros electos por la Asamblea General y darles posesión de sus cargos. f) Convocar a través del Secretario a sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva. g) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones.

Artículo 18.- Del Secretario: a) Elaborar con el Presidente la agenda de todas las sesiones a celebrarse. b) Levantar actas de cada sesión ya sea de la Asamblea o de la Junta Directiva. c) Atender el recibo y despacho de la correspondencia. d) Tomar notas de todos los asuntos que se traten en las sesiones. e) Llevar un libro de actas y mantenerlo al día. f) Dar lectura al acta de la sesión anterior y firmarla con el Presidente después de ser aprobada. g) Convocar con la debida anticipación a los socios para que asistan a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Cuidar con esmero el libro de actas y demás documentos de la Organización. i) Llevar un registro de los vecinos de la aldea y pasar periódicamente al Tesorero con la aprobación del Presidente, las listas de los mismos para el cobro de cuotas y contribuciones que acuerde la Directiva.

Artículo 19.- Del Tesorero: a) Recaudar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de los asociados y extender los recibos correspondientes. b) Depositar los fondos de la Organización en la agencia bancaria más próxima y registrar su firma juntamente con la del Presidente. c) Llevar libros de caja y archivar los documentos correspondientes. d) Dar salida a fondos para sufragar gastos, siempre que éstos sean autorizados con la firma del Presidente. e) Informar sobre el estado de cuenta al finalizar su período o cuando lo solicite la Organización. f) Responsabilizarse de todos los fondos que maneje.

Artículo 20.- Del Fiscal: a) Representar a la Junta Directiva, tanto judicial como extrajudicialmente. b) Firmar convenios o contratos que no impliquen actos de riguroso dominio, ni negocie, suscriba, acepte, avale, endose y descuenta títulos valores, excepto en los casos debidamente autorizados por la Junta Directiva y supervisar las obras materiales emprendidas, así como otorgar toda clase de poderes, confirmando las facultades generales y las especiales de desistir, renunciar los recursos o términos legales, transigir, comprometer, aprobar convenios y percibir. c) Constatar planillas de trabajadores y facturas por compras de materiales. d) Revisar mensualmente el estado de caja y presentar informe a la Junta Directiva en caso de irregularidad.

Artículo 21.- De los Vocales: a) En ausencia del Presidente sustituirlo en sus funciones en el orden que ocupan en la Directiva. b) Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- En caso de disolución del Patronato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, los bienes existentes serán donados a una institución de beneficio público de la comunidad.

Artículo 23.- Todos los miembros de esta Organización trabajarán voluntariamente sin ninguna remuneración.

Artículo 24.- Los presentes Estatutos, así como los Reglamentos, Leyes de la Organización podrán ser modificados o reformados siempre que así lo disponga la Asamblea General por mayoría absoluta y empezarán a regir desde el momento de su aprobación, por el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO III DECLARACIÓN FINAL

Artículo 25.- El Patronato Promejoramiento Comunal de la aldea El Llano, Santa Cruz de Yojoa, Cortés, hace formal declaración final de la altura de sus preceptos sociales y del invariable acatamiento de las leyes generales de la República, adheridas a la política general de gobierno, así como en total repudio a todo tipo de doctrina extraña a la hondureñidad y a todo propósito disociador.

Artículo 26.- El quórum para que pueda sesionar la Asamblea General y la Junta Directiva es de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta.

Artículo 27.- En caso de que para la elección de la Junta Directiva se presenten dos o más planillas, se aplicará el sistema de representación proporcional con una distribución de cargos similares al utilizado para las Corporaciones Municipales.

Artículo 28.- Las actividades de este Patronato no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado o Corporación Municipal hagan y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal o municipal.

Artículo 29.- Los presentes Estatutos del Patronato Promejoramiento de la aldea El Llano de Santa Cruz de Yojoa, Cortés, entrarán en vigencia al ser aprobadas por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento. **COMUNIQUESE. (F) RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ FRANCISCO CARDONA ARGÜELLES”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

12 N. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACION DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **JUAN RAMÓN RAMÍREZ MADRID**, actuando en representación de la empresa **LIDA PLANT RESEARCH SOCIEDAD LIMITADA**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ESCRITONE**, compuesto por los elementos: **11.05% FOSFORO; 16.9% POTASIO**.

En forma de: **LIQUIDO**.

Formulador y país de origen: **LIDA PLANT RESEARCH SOCIEDAD LIMITADA/ESPAÑA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2014
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

12 N. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **JUAN RAMÓN RAMÍREZ MADRID**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **COMANDO 35.6 SL**, compuesto por los elementos: **35.60% N-(phosphonomethyl) GLYCINE, INGREDIENTES INERTES 64.40%**.

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL Co. LTD/CHINA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2014
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

12 N. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACION DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **JUAN RAMÓN RAMÍREZ MADRID**, actuando en representación de la empresa **LIDA PLANT RESEARCH SOCIEDAD LIMITADA**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **LIDAMINO**, compuesto por los elementos: **14.5% AMINO-ACIDOS LIBRES, 12.5% NITROGENO, 0.87% NITROGENO AMOMIACAL, 11.25% NITROGENO ORGANICO**.

En forma de: **LIQUIDO**.

Formulador y país de origen: **LIDA PLANT RESEARCH SOCIEDAD LIMITADA/ESPAÑA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2014
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

12 N. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **JUAN RAMÓN RAMÍREZ MADRID**, actuando en representación de la empresa **BIOVERT, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MANVERT AL**, compuesto por los elementos: **1.75% DE COBRE, 0.75% DE MANGANESO, 0.5% DE ZINC**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **BIOVERT, S.A. / ESPAÑA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2014
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

12 N. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA**. La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V., como DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **BAYERISCHE MOTOREN WERKE A.G. MUNCHEN, (BMW GROUP)**, nacionalidad alemana, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; otorgada mediante Resolución Número 1054-2014 de fecha 06 de octubre de 2014, en vista que el Contrato de fecha 23 de octubre y 04 de noviembre del 2013; fecha de vencimiento: hasta el 31 de diciembre del 2014. **DILCIALIZETH AGUIRIANO CALIX**, Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior, Acuerdo No. 354-2014. **ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ**, Encargado de la Secretaría General, Acuerdo No. 355-2014.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 355-2014

12 N. 2014

EXP. 0501-2014-04300 L.C.V.**AVISO DE CANCELACIÓN DE TÍTULOS VALORES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HECE SABER**: Que en la Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor, presentado por la Abogada **MIRNA CONSUELO ORELLANA ORELLANA**, en un condición de Apoderada Legal de la señora **SANTOS PAZ PAZ**, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil catorce, consistente a solicitar cancelación de un Título Valor y que se refiere a un Certificado de Depósito en HNL con número 0000006225802, con un saldo de (L.61,328.28), a favor de la señora **SANTOS PAZ PAZ**, mismo que se encuentra extraviado.

San Pedro Sula, Cortés, 03 de octubre del año 2014.

ABOG. JUAN ALEXANDER AMAYA
SECRETARIO

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN
JUDICIAL SAN PEDRO SULA, CORTÉS

12 N. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA**. La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **ASIAN CARS, S.A. DE C.V., como DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **HYUNDAI MOTOR COMPANY (HMC)**, nacionalidad coreana, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; otorgada mediante Resolución número 1050-2014 de fecha 03 de octubre del 2014, en vista que el Acuerdo de fecha 01 de enero del 2014; fecha de vencimiento: hasta el 31 de diciembre de 2015. **DILCIA LIZETH AGUIRIANO CALIX**, Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior, Acuerdo No. 354-2014. **ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ**, Encargado de la Secretaría General, Acuerdo No. 355-2014.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 355-2014

12 N. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **SANDRA J. OCHOA B.**, actuando en representación de la empresa **ADVANCED BIOCONTROLLERS**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BIOTRIZIUM**, compuesto por los elementos: **1% CONIDIAS DE Trichoderma spp.**

En forma de: **LIQUIDO**.

Formulador y país de origen: **ADVANCED BIOCONTROLLERS, S.A. / PANAMÁ**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA MICROBIOLÓGICO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TRECE (13) DE AGOSTO DE 2014
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

12 N. 2014

Marcas de Fábrica

[1] No. de Solicitud: 2014-023214
 [2] Fecha de presentación: 03/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARKATRADE, INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: XAIKUS

XAIKUS

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de julio del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-022085
 [2] Fecha de presentación: 25/06/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA FARMACÉUTICA, M.C., S.A.
 [4.1] Domicilio: COMAYAGÜELA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PREDIN

PREDIN

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Medicamentos en todas sus formas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de julio del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-029782
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARKATRADE, INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, Islas Vírgenes Británicas.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOPRAX

TOPRAX

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-029775
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARKATRADE, INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, Islas Vírgenes Británicas
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: XOLMES H

XOLMES H

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-029780
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARKATRADE, INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, Islas Vírgenes Británicas
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESAX H

ESAX H

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2014

[1] Solicitud: 2014-029776
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MARKATRADE INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITANICAS, Islas Vírgenes Británicas.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VIRGENES BRITÁNICAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VERIUX

VERIUX

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2014

[1] Solicitud: 2014-029777
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MARKATRADE INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITANICAS, Islas Vírgenes Británicas.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VIRGENES BRITÁNICAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SULX

SULX

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2014

[1] Solicitud: 2014-029778
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MARKATRADE INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITANICAS, Islas Vírgenes Británicas.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VIRGENES BRITÁNICAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: OMPEX

OMPEX

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2014

[1] Solicitud: 2014-029779
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MARKATRADE INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITANICAS, Islas Vírgenes Británicas.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VIRGENES BRITÁNICAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NATIX

NATIX

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2014

[1] Solicitud: 2014-029781
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MARKATRADE INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITANICAS, Islas Vírgenes Británicas.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VIRGENES BRITÁNICAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BROPIX

BROPIX

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2014

1/ Solicitud: 25047-14
 2/ Fecha de presentación: 16-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: 2da. avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FARAON

FARAON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-08-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2014.

1/ Solicitud: 25046-14

2/ Fecha de presentación: 16-07-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.

4.1/ Domicilio: 2da. avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESCOLTA

ESCOLTA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-08-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2014.

1/ Solicitud: 25045-14

2/ Fecha de presentación: 16-07-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.

4.1/ Domicilio: 2da. avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUELO

DUELO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-08-2014

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2014.

1/ Solicitud: 25048-14

2/ Fecha de presentación: 16-07-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.

4.1/ Domicilio: 2da. avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MANCUERNA

MANCUERNA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-08-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2014.

1/ Solicitud: 36613-14

2/ Fecha de presentación: 13-10-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Inversiones ARIMEL, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Colonia Osorio, 2da. calle, 2da. avenida, Santa Rosa de Copán, departamento de Copán.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Café Especial ARIMEL y Diseño



6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica las palabras Café Especial.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ EDUARDO PINTO CHINCHILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de Emisión: 22/10/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2014.